



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS  
**DEMANDADO:** ALVARO MOLINA GARCIA  
**RADICADO:** 20001-40-003-002-2017-00300-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (apoderada registrada en la demanda, y que no ha sido sustituida hasta ahora en el proceso), mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 06-12-2017:

...1. *Decretar el embargo y posterior secuestro de vehículo automotor de propiedad de ALVARO MOLINA GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía 67.954.408, vehículo distinguido con la siguiente característica UWR-848, marca CHEVROLET, modelo 2010, servicio Público, clase automóvil taxi, Inscrito en Transito y transporte de Valledupar.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 8-2023).

...2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado ALVARO MOLINA GRACIA identificado con cc 67.954.408, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, BCSC.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 9-2023).

3º Desglosar pagare y garantía prendaria que obra en original en el proceso y entregar a la parte demandada.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
<b>El Juez</b>
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS  
**DEMANDADO:** ALVARO MOLINA GARCIA  
**RADICADO:** 20001-40-003-002-2017-00300-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

**HOJA CORRESPONDIENTE A SELLOS SECRETARIALES**  
**20001400300220170030000**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: -----Oficio No.8-2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: -----Oficio No.9-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA CC: 17.807.192

**DEMANDADO:** OMAR ALBERTO GOMEZ DITTA CC: 77.033.203, DAMARIS TRUJILLO CUELLAR CC: 49.723.346, JOSE SERGIO RAMIREZ VARGAS CC: 79.321.408 & JHONNY TRUJILLO AREVALO CC: 12.646.306

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00442-00.

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE ANTERIOR)

Pasa al despacho el expediente con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 12-10-2023:

*1. Declarar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable devengue el demandado OMAR ALBERTO GOMEZ DITTA, identificado con la CC. N°77.033.203, como empleado de COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 24-2024.

*2. Declarar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable devengue la demandada DAMARIS TRUJILLO CUELLAR, identificada con la CC. N°49.723.346, como empleado de COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 25 de 2023.

*3. Declarar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable devengue el demandado JOSE SERGIO RAMIREZ VARGAS, identificado con la CC. N°79.321.408, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 26 de 2024.

*4. Declarar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable devengue el demandado JHONNY TRUJILLO AREVALO, identificado con la CC. N°12.646.306,*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.**

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 27 de 2023.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los demandados **OMAR ALBERTO GOMEZ DITTA**, identificado con la CC. N°**77.033.203**, **DAMARIS TRUJILLO CUELLAR**, identificada con la CC. N°**49.723.346**, **JOSE SERGIO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la CC. N°**79.321.408** y **JHONNY TRUJILLO AREVALO**, identificado con la CC. N°**12.646.306**, en las cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, FUNDACION MUNDO MUJER S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR, CREZCAMOS.**

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 28 de 2023.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 24-2024/// . N° RAD:2023-00442

Señores: **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 25-2024///. N° RAD:2023-00442

Señores: **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)  
firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio No.26/2024/////////. N° RAD:2023-00442

Señores: **DRUMMOND LTDA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)  
firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio No.2432 de 2023. N° RAD:2023-00442

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, FUNDACION MUNDO MUJER S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR, CREZCAMOS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)  
firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA CC: 17.807.192

**DEMANDADO:** OMAR ALBERTO GOMEZ DITTA CC: 77.033.203, DAMARIS TRUJILLO CUELLAR CC: 49.723.346, JOSE SERGIO RAMIREZ VARGAS CC: 79.321.408 & JHONNY TRUJILLO AREVALO CC: 12.646.306

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00442-00.

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE ANTERIOR)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio No.28/2024/// Nº RAD:2023-00442

Señores: **SECRETARÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A

**DEMANDADO:** ROGER LIÑAN MORALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-1180-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).

Pasa al despacho el expediente con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 07-02-2018:

*1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, LINEA SPARK, CLASE AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK, COLOR BLANCO GALAXIA, MOTOR B10S1151570159, SERIAL NO 9 GAMM6101GB024050, PLACA IHW 868, SERVICIO PARTICULAR , MODELO 2003, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ROGER LIÑAN MORALES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 12.644.702, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 30-2024.

*2. Decretase el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROGER LIÑAN MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía 12.644.702 en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro titulo bancario o financiero legalmente embargables en los siguientes bancos BANCOLOMBIA.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 31-2024.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A

**DEMANDADO:** ROGER LIÑAN MORALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-1180-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 30-2024/// . Nº RAD:2017-1180-00

Señores: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA PAZ CESAR/ POLICIA NACIONAL**

**Sírvase** dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 31-2024/// . Nº RAD:2017-1180-00

Señores: **BANCOLOMBIA**

**Sírvase** dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR  
DEMANDADO: SHEILA PEINADO ZABAleta – RODRIGO HERNANDEZ-YANNY  
MARIA RINCON PALLARES.  
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00486-00  
ASUNTO: AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES (NO TERMINACIÓN DE PROCESO).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con respecto de una de las demandadas, específicamente YAHNNY MARÍA RINCÓN PALLARES (quien coadyuva dicha petición), por lo que el despacho hace revisión del expediente notando que con respecto de esta se decretaron medidas cautelares relacionadas a Bancos y a inmuebles, en providencia de fecha 15 de julio de 2021, por lo que,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-69943 propiedad de YAHNNY MARIA RINCON PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía 49.550.970 (ORIP DE VALLEDUPAR)<sup>1</sup>.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 33-2024.**

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga YAHNNY MARIA RINCON PALLARES, identificada con la cedula de ciudadanía 49.550.970 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLMENA BSC, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOCOMEVA (bancos específicos inscritos en el memorial).

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 34-2024**

Se deja como salvedad en el caso, que el levantamiento de medidas con respecto de un demandado, no implica la terminación del proceso, puesto que las medidas relacionadas con los demandados restantes, continúan vigentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Para efectos de celeridad, y teniendo en cuenta que los despachos no cuentan con medios asociados a papel, o impresiones, en caso de que las entidades/ empresas soliciten el levantamiento de medidas de manera física (impresos) , la parte interesada deberá allegar el documento (auto/oficio) al despacho y en el mismo se firmará el mismo POSTERIOR AL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR  
DEMANDADO: SHEILA PEINADO ZABAleta – RODRIGO HERNANDEZ-YANNY  
MARIA RINCON PALLARES.  
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00486-00  
ASUNTO: AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES (NO TERMINACIÓN DE PROCESO).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 33-2024/// . Nº RAD:2021-00486-00

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - VALLEDUPAR**

**Sírvase** dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 34-2024 / RADICACION 2021-00486-00

Señores: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLMENA BSC, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA

**Sírvase** dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DRUMMOND LTDA NIT- 800021308-5  
**DEMANDADO:** JACOME CONTRERAS LUIS EDUARDO C.C 77.027.924  
**RADICADO:** 20001-40-003-002-2018-01520-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 01-11-2018:

... 1. *Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado en las cuentas corrientes , cuentas de ahorro, título financiero, CDT del señor JACOME CONTRARAS LUIS EDUARDO , identificado con cedula de ciudadanía 77.027.924, legalmente embargables en la proporción legal , en los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLMENA , BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR. Se libró 2424-2018<sup>2</sup>.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 39-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

<p><b>Notifíquese y cúmplase</b></p> <p><b>El Juez</b></p> <p> JOSSUE ABDON SIERRA GARCES P</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM</p> <p>ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria</p>
<p></p> <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR</p> <p>Oficio 39-2024----- RADICADO: 20001418900220180152000</p> <p>Señores: ENTIDADES BANCARIAS</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado) firmado)</p>	

<sup>2</sup> Para efectos de celeridad, y teniendo en cuenta que los despachos no cuentan con medios asociados a papel, o impresiones, en caso de que las entidades/ empresas soliciten el levantamiento de medidas de manera física (impresos) , la parte interesada deberá allegar el documento (auto/oficio) al despacho y en el mismo se firmará el mismo POSTERIOR AL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS.

**DEMANDADO:** SAVINO VERA CARVAJAL

**RADICADO:** 20001-40-003-002-2021-0007-00

**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando que a la fecha no existe depósito judicial pendiente o recientemente descontado a la parte demandada, dicha conclusión proviene de consulta bancaria:

Datos del Demandado									Número Registros 12			
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	VER DETALLE	VER DETALLE	Número Título	Documento Demandeante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
Nombre	SAVINO	Apellido	VERA CARVAJAL	VER DETALLE	424030000712587	8301383031	COOPENSIONADOS	S C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/05/2022	23/09/2022	\$ 1.593.650,00
12				VER DETALLE	424030000715576	8301383031	COOPENSIONADOS	S C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2022	23/09/2022	\$ 1.593.650,00

Por lo expuesto,

### R E S U E L V E:

1º NEGAR LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez**

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
  
Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM  
  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ

**DEMANDADO:** NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00063-00

**ASUNTO:** AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

424030000741638	\$ 2.890,00
424030000741641	\$ 60.095,00
424030000747172	\$ 117.320,00
424030000748103	\$ 121.123,00
424030000749711	\$ 179.569,00
424030000754413	\$ 158.982,00
424030000758015	\$ 139.047,00
424030000761055	\$ 184.556,00
424030000768203	\$ 36.767,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 09-06-2022	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 18-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$ 5,816,321	\$ 3.609.534,00	\$2,206,787

Por lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
**DEMANDADO:** ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ  
**RADICADO:** 20001-40-003-002-2017-00020-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 08-05-2017:

...1. *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o que llegare a tener el demandado ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ, con cedula de ciudadanía 77.022.824, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT , cuentas de ahorro programados y cualquier otro título negociable de los siguientes bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL<sup>3</sup>. SE LIBRÓ EL OFICIO 819-2017.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 51-2024)

3º Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 06-09-2017:

...1. *Decretar el embargo y retención en la proporción legal quinta parte del salario mínimo, legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado el señor ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 77.022.824, vinculado laboralmente con ASONAL JUDICIAL DE VALLEDUPAR.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 40-2024)

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria

<sup>3</sup> Para efectos de celeridad, y teniendo en cuenta que los despachos no cuentan con medios asociados a papel, o impresiones, en caso de que las entidades/ empresas soliciten el levantamiento de medidas de manera física (impresos) , la parte interesada deberá allegar el documento (auto/oficio) al despacho y en el mismo se firmará el mismo POSTERIOR AL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
**DEMANDADO:** ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ  
**RADICADO:** 20001-40-003-002-2017-00020-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: -----Oficio No.51-2024

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: -----Oficio No.40-2024.

Señores **ASONAL JUDICIAL DE VALLEDUPAR.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LACTEOS DEL CESAR NIT 892301290  
**DEMANDADO:** LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO C.C. 49774270  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00624-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que el despacho, omitió por error involuntario levantar dos medidas cautelares en auto de fecha 5-10-2023 (en el que se aprobó la transacción de la litis) y que las mismas fueron decretadas en providencia de fecha 6 de octubre de 2022, el despacho revisar y nota factible que deberán levantarse dichas medidas de manera inmediata, por lo que,

### RESUELVE

1. Levantar medidas cautelares que fueron decretadas mediante providencia de fecha 06-10-2022<sup>4</sup>:

... “2. Ordenar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA CAMILA AR, con matrícula mercantil 01850656 en la ciudad de Bogotá en la carrera 51 No 67 a 26 de propiedad de la demandada LUDIS ESTHER ASCANIO ROPERO, identificada con la cc 49.774.270 inscrito en la cámara de Comercio de Bogotá DC<sup>5</sup>” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 42-2024)

... “3. Ordenar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA CAMILA 2, con matrícula mercantil No. 02514269, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 90 B No 42-69 de propiedad de la demandada LUDIS ESTHER ASCANIO ROPERO, identificada con cedula de ciudadanía 49.774.270, inscrito en la Cámara de comercio de Bogotá” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 43-2024)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Oficio 42-43---2024/// . N° RAD:2022-00624-00

Señores: **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)  
**firmado**)

<sup>4</sup> En este caso no hubo inscripción alguna de remanente.

<sup>5</sup> Para efectos de celeridad, y teniendo en cuenta que los despachos no cuentan con medios asociados a papel, o impresiones, en caso de que las entidades/ empresas soliciten el levantamiento de medidas de manera física (impresos), la parte interesada deberá allegar el documento (auto/oficio) al despacho y en el mismo se firmará el mismo POSTERIOR AL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** YOLANDA MARGARITA MARTINEZ

**DEMANDADO:** FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ – SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00457-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante con la presentación de la demanda, donde solicita emplazar al demandado **SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ** identificado con CC. No. **57.297.893**, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ** identificada con CC. No. **57.297.893**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01 -2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"

**DEMANDADO:** VLADIMIR FRANCISCO GAMERO CANTILLO – NASLY ESTHER MARTINEZ ZULETA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00257-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE A LA DEMANDANTE

En vista de que mediante auto de 13 de septiembre de 2021, el despacho negó la solicitud de emplazamiento del demandado Vladimir Francisco Gamero Cantillo, toda vez que podía agotar el trámite de la notificación del demandado en su domicilio contrafactual, es decir en su lugar de trabajo y a la fecha la parte demandante no ha agotado el trámite de notificación, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### **RESUELVE**

1. Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados VLADIMIR FRANCISCO GAMERO CANTILLO, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003
19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS

**DEMANDADO:** EMILIANO ESQUIVEL ROBLES – PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00917-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE A LA DEMANDANTE

Previo a proferir sentencia en el proceso de referencia, el despacho considera pertinente requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue a esta dependencia judicial las medidas exactas en sistema métrico decimal de los linderos, información que se requiere para establecer los linderos del bien objeto a usucapir.

En ese sentido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue a esta dependencia prueba de levantamiento topográfico, donde se establezca las medidas exactas en sistema métrico decimal de los linderos pertenecientes al bien inmueble urbano ubicado en la Calle 37 No 26 – 11 Barrio Fuentes Zuleta, que pertenece al lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-30704.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** SILVINO ANTONIO DAZA MONTERO

**DEMANDADO:** MARIA LUISA BAUTE CESPEDES e INDETERMINADOS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00056-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE A LA DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la demandada MARIA LUISA BAUTE, el artículo 68 del Código General del Proceso, establece:

*"Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

En caso *sub - exanime* se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada MARIA LUISA CESPEDES, en virtud del Registro de defunción anexado, por lo que se requiere a la parte demandante que informe a esta Dependencia judicial si conoce los nombres de los herederos determinados conocidos, o si conoce de la existencia de algún proceso de sucesión de la misma.

En ese sentido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días informe al despacho el nombre de los herederos determinados de la demandada MARIA LUISA BAUTE o si conoce la existencia de algún proceso de sucesión, una vez allegue dicha información se le dará el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ANA MARIA OVALLE MENDOZA

**DEMANDADO:** GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA – JORGE DANOIS CORDOBA VEGA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00148-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante ANA MARIA OVALLE MENDOZA, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA y JORGE DANOIS CORDOBA VEGA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$7.400.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 08 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 29 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 04 de abril del 2022, la parte demandante realizo notificación personal según lo consagrado en el artículo 291, siendo notificado personalmente el demandado JORGE DANOIS CORDOBA VEGA el día 20 de abril de 2022, quien no presento contestación de la demanda, ni propuso excepciones de méritos.

Por otro lado, el demandado GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA, se ordenó su emplazamiento según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, a quien posteriormente se le nombró curador *ad litem*, que presento contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA y JORGE DANOIS CORDOBA VEGA a favor del ejecutante ANA MARIA OVALLE MENDOZA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR

**DEMANDADO:** MONICA BACCA CHURIO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00627-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR, presentó a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva en contra de la señora MONICA BACCA CHURIO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$1.217.824, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare No. VA-0048265, más los intereses moratorios contados desde el 03 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 06 de octubre del 2022, la parte demandante realizó citación para notificación personal según lo consagrado en el artículo 291, sin embargo no pudo efectuarse en la dirección aportada, por lo que solicito su emplazamiento, el cual fue ordenado mediante auto del 18 de mayo de 2023, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez surtido se nombre curador **ad litem**, que presento contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MONICA BACCA CHURIO a favor del ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ

**DEMANDADO:** JAVIER ORTIZ BELEÑO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00061-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTE RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

#### RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. RICARDO BAYONA BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.277.491 y Tarjeta Profesional No 330.333 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ

**DEMANDADO:** JAVIER ORTIZ BELEÑO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00061-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ, presentó a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER ORTIZ BELEÑO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$3.500.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 05 de abril de 2019, más los intereses corrientes desde el 05 de abril de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019, mas los intereses moratorios contados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 28 de febrero del 2022, la parte demandante realizo citación para notificación personal según lo consagrado en el artículo 291, sin embargo no pudo efectuarse en la dirección aportada debido a que no reside allí, por lo que solicito su emplazamiento, el cual fue ordenado mediante auto del 23 de marzo de 2023, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez surtido se nombre curador **ad litem**, que presento contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAVIER ORTIZ BELEÑO a favor del ejecutante MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** INVERSIONES ACB – IBIZA S.A.S

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01442-00

**ASUNTO:** AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION

#### ASUNTO

teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta dentro del término recurso de reposición contra el auto proferido el día 20 de abril de 2023, anunciando que existe un yerro involuntario por parte del despacho donde se corrió traslado de las excepciones cuando faltaba una de las partes por haberse notificado, cuando lo correcto es esperar que toda la parte demandada en su integridad se encuentre debidamente notificada.

#### CONSIDERACIONES

El despacho observando que la solicitud comunizada por parte del apoderado de la parte demandante es acertada el despacho en su deber de servir en rectitud y justicia procede a corregir lo solicitado teniendo en cuenta que el proceso es de obligatoria vigilancia de las partes y su director que es este suscrito, para así poder llegar administrar justicia de una forma justa.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación al realizar el control de legalidad, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”*

*Teniendo razón el apoderado de la parte demandante al enunciar que es un yerro por parte del despacho al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante acierta en lo solicitado.*

*Al momento de emitir el auto que convoca audiencia la parte demandada en su integridad no se encontraban notificadas, la Sr. DEBORA CONTRERA LEMUS, se notificó por medio de su apoderado el día 18 de febrero del 2018, mientras que la persona jurídica INVERSIONES A.C.G. IBIZA S.A.S. fue notificada por emplazamiento, creando en si la litis del asunto, sin violación al debido proceso, ordenara descorrer traslado a la parte demandante de las excepciones presentada por la Sr. Sr. DEBORA CONTRERA LEMUS.*

*Por otro lado, se observa que la parte demandada presenta un escrito donde la parte demandada la Sr. DEBORA CONTRERA LEMUS, le confiere poder al Dr. JORGE IVAN APONTE CONTRERAS, con las facultades otorgadas en la ley, para los poderes especiales; de la misma forma se le remitirá el link a las partes*

*Por lo es este servidor dejara sin efecto el auto que decreto audiencia y abrió a pruebas en su totalidad.*

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha 20 de abril de 2023 por las consideraciones antes anotadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **JORGE IVAN APONTE CONTRERAS**, con las facultades otorgadas por su mandante a **Sr. DEBORA CONTRERA LEMUS**, y la ley para los efectos del poder especial.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada **DEBORA CONTRERA LEMUS**, por intermedio de su apoderado, córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** GRISMELDA MATILDE - ROMANI MARTINEZ

**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00381-00

**ASUNTO:** AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demanda presenta un recurso de reposición contra la providencia de fecha 18 de marzo 2021, teniendo en cuenta que existen unos yerros cometidos de forma involuntaria en la parte resolutiva.

Donde el recurrente manifiesta que se corrija el nombre de las partes, y se les anuncie a las entidades financieras que si existe algún saldo retenido a favor de la parte demandada este sea devuelto, por encontrarse extinguida la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El despacho al observar el auto recurrido se encuentra con esos yerros involuntarios por lo que el despacho en su labor de eficacia corrigiera el yerro, ya que en el anterior auto se colocó al Sr. GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA, como demandante y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. como demandada, cuando lo correcto sería DEMANDANTE: GRISMELDA MSTILDE ROMANI MARTINEZ C.C. 42.490.245 contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Nit. 860.002.183-9.

De igual manera se les ordenara a las entidades financieras que si se encuentran saldos a favor del demandado le sean devueltos, por encontrarse extinguida la obligación.

En este orden de ideas este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*... “la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”...*

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero de la providencia de fecha 18 de marzo de 2021, quedando de esta forma: DEMANDANTE: GRISMELDA MSTILDE ROMANI MARTINEZ C.C. 42.490.245 contra DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Nit. 860.002.183-9.

**SEGUNDO:** Ordenar a las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALLABELLA, BANCO HELM**, que, si existen dineros retenidos en base a este proceso, le sean devueltos a la entidad: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Nit. 860.002.183-9., por encontrarse extinguida la obligación. Como en su momento se le solicito la retención de los dineros mediante oficio 472 de 2018.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MILADIS - MEJIA

**DEMANDADO:** ELIECER ENRIQUE - ARAGON ROYS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00493-00

**ASUNTO:** AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta un escrito, solicita que se revoque del auto proferido el día 27 de julio de 2022, anunciando que existe un yerro involuntario por parte del despacho donde en ordena terminar el proceso por desistimiento tácito, cuando se había presentado un memorial al correo del centro de servicio y juzgado el día 22 de marzo de 2022.

**CONSIDERACIONES**

El despacho observando que la solicitud conminada por parte de la apoderada de la parte demandante es acertada, el despacho en su deber de servir en rectitud y justicia procede a corregir lo solicitado teniendo en cuenta que el proceso es de obligatoria vigilancia de las partes y su director que es este suscrito, para así poder llegar administrar justicia de una forma justa.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*... “La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.” ...*

*Teniendo razón la apoderada de la parte demandante, toda vez que al verificar el correo electrónico del juzgado observa que se encuentra en el correo institucional del despacho el memorial de liquidación del crédito anunciado por la apoderada judicial de la parte demandante, pero también es cierto que las partes deben ser vigilantes de sus procesos y actuaciones, toda vez que el centro de servicio nunca registro dicha solicitud y mucho menos envió el reporte en la planilla.*

*Por lo es este servidor dejara sin efecto el auto que decreto la terminación por desistimiento y procederá a darle el trámite adecuado a lo acordado dentro del C.G.P.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha 27 de julio de 2022 por las consideraciones antes anotadas.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al despacho para lo pertinente según el turno y el asunto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** YADIRA - CASTILLA FONSECA

**DEMANDADO:** CARLOS RODOLFO - VANEGAS HERRERA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01006-00

**ASUNTO:** AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION

### ASUNTO

teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta un escrito, solicitando se revoque del auto proferido el día 17 de agosto de 2023, anunciando que existe un yerro involuntario por parte del despacho donde en su parte resolutiva manifiesta dejar sin efecto el auto de fecha 25 de enero de 2023, y que no se debió terminar el proceso por desistimiento hasta tanto no se resolviera tal petición.

### CONSIDERACIONES

El despacho observando que la solicitud comunada por parte del apoderado de la parte demandante es acertada el despacho en su deber de servir en rectitud y justicia procede a corregir lo solicitado teniendo en cuenta que el proceso es de obligatoria vigilancia de las partes y su director que es este suscrito, para así poder llegar administrar justicia de una forma justa.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*... “La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.” ...*

*Teniendo razón el apoderado de la parte demandante al enunciar que es un yerro por parte del despacho al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se podía decretar el desistimiento sin antes haber resuelto la petición, tal como lo establece el Art. 317 del Código General del Proceso.*

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha 17 de agosto de 2023 por las consideraciones antes anotadas.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia pase el proceso para el trámite pertinente de acuerdo al turno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº003 19-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JHON JAIRO - OSPINA PENAGOS

**DEMANDADO:** SARA LILIANA GUTIERREZ MORALEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00161-00

**ASUNTO:** AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia de fecha tres (3) de junio de 2021, donde alude que la decisión impartida por parte del despacho judicial al decretar desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta las pruebas presentada por la parte demandante este despacho entra a corroborar en secretaría las pruebas aportadas, para aplicar en si el Art. 176 del C.G.P.

**"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."**

Por lo que al solicitar la verificación de los memoriales este suscrito observa que existen memoriales presentados en la fecha anunciada y se observa que se presentaron en el correo personal del despacho, por esto entra el despacho a valorar que lo solicitado por el despacho a la parte demandante si se realizó, lo que de forma errada se envió a un correo diferente al de la recesión y anotación de los memoriales recibidos por los usuarios, al ver que con esta actuación no se le vulnerado ningún derecho a la parte contraventora, si que por el contrario se le a protegido el derecho a la defensa, este despacho no encuentra razones para atender de forma positiva la solicitud de revocar el auto que ordeno terminar e proceso por desistimiento tácito, ya que en este caso fortuitito, la actuación no se da por la negligencia de la parte demandante si no que se puede en tender que fue una actuación sin dolo y equivoca sin perjuicio alguno, que permite corregir el yerro causado.

El despacho debe corregir el yerro cometido de forma involuntaria y enderezar el procedimiento, para no generar un detrimento patrimonial a la parte afectada, ya que esta busca al ingresar al aparato jurisdiccional.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*...“La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”...*

Dicho esto, por la corte suprema de justicia este despacho dejara sin efecto el auto de fecha 3 de junio 2021, que decreto el desistimiento tácito, y decretara el emplazamiento del Sr. **MARIO GREGORIO CORREA NIETO**, en pro de la eficacia y eficiencia del aparato jurisdiccional.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar en su totalidad el auto de fecha 21 de marzo de 2023, en su totalidad por las consideraciones antes anunciadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JHON JAIRO - OSPINA PENAGOS

**DEMANDADO:** SARA LILIANA GUTIERREZ MORALEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00161-00

**ASUNTO:** AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION.

**SEGUNDO:** una vez \_ ejecutoriada esta providencia, que regrese este proceso para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003  
19-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria